

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS', Expte. N° VI-01470-F-0000D-1VI-170-F-2013, traídos a despacho a los fines de su resolución y;

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde expedirse sobre la competencia de esta Unidad Procesal de Familia para entender en las presentes actuaciones teniendo en cuenta el domicilio del alimentado quien reside en la localidad de Valcheta Provincia de Río Negro, y el demandado reside en la localidad de Cipolletti.

2) En fecha 07 de septiembre de 2026, se corre vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto la competencia de esta Unidad Procesal.-

3) En fecha 08 de septiembre de 2026 contesta la vista conferida al Ministerio Público Fiscal el Fiscal Jefe Hernán Trejo y dictamina que: *"Del pedido de cese de alimentos presentado por el ciudadano [DEMANDADO_1], respecto de uno de sus hijos, se oponen al pedido la [ACTOR_1] e [FAMILIAR_1] por derecho propio, con domicilio real en la [DIRECCION_ACTOR_1]. Por lo tanto entiendo que se deberá declinar la competencia territorial a favor de la Jurisdicción que por territorio le corresponde según el registro. (Juzgado de Paz de Valcheta)"*

4) Estando en condiciones de resolver, resulta de aplicación lo prescripto por el art. 10 del Código Procesal de Familia (CPF) al determinar la competencia territorial dispone que " f) En las acciones por alimentos, (es competente) el juzgado del lugar correspondiente al centro de vida del alimentado o alimentada.." Y conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial LEY N° 5731 respecto a la competencia y la jurisdicción "Artículo 54°.- "Denominación y asignación de competencia general. Los Organismos Jurisdiccionales de Primera Instancia se denominan juzgados, unidades jurisdiccionales o procesales según la modalidad de gestión judicial bajo la cual funcionen: 1.- Primera Circunscripción Judicial: (...)Asiento de funciones: San Antonio Oeste. a) Número 9: con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande".

6) En este caso particular surge que [FAMILIAR_1] reside junto a su madre en la localidad de Valcheta, Provincia de Río Negro por lo que corresponde declarar la incompetencia de esta judicatura y remitir las actuaciones al Juzgado de San Antonio N°9.

Por ello;

RESUELVO:

I) Declarar la incompetencia de esta Unidad Procesal N°7 de Viedma para entender en las presentes actuaciones (art. 10 CPF). -

II) Firme que se encuentre la presente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de San Antonio Oeste N°9 para su radicación definitiva. Sirva la presente de atenta nota de envío. Cúmplase por OTIF.-

III) Regístrese, protocolícese, notifíquese. -

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA